

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, miércoles 25 de abril de 2012

Número 39.909

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en desagravio a la dignidad del Pueblo Venezolano por las infames declaraciones emitidas por el Ex Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia Eladio Ramón Aponte Aponte.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna recursos, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial, discriminado de la manera que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Capital del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, por la cantidad que en ella se especifica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ysmel Romer Serrano Flórez, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a la firma personal y a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la «Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quibor, S.A».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richer Bompert Piñango, como Jefe Interino de la División de Determinación de Responsabilidades, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cruz María León Lugo, como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, con sede en la ciudad de San Felipe, Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las competencias atribuidas a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en materia Penal Ordinario, quienes las ejercen en la Defensoría Pública que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN DESAGRAVIO A LA DIGNIDAD DEL PUEBLO VENEZOLANO POR LAS INFAMES DECLARACIONES EMITIDAS POR EL EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones y de su poder soberano, el día 20 de marzo del año 2012, en cumplimiento del artículo 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, acordó por unanimidad remover del cargo al Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia Eladio Ramón Aponte Aponte, titular de la cédula de identidad N° 3.581.104, por falta calificada como grave por el Consejo Moral Republicano;

CONSIDERANDO

Que el ex magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte fue citado a que compareciera ante la Asamblea Nacional para presentar sus descargos ante la calificación de "falta grave" a los principios de honestidad, lealtad y disciplina, respetándosele el legítimo derecho a la defensa y principios de legalidad, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República, así como en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y demás instrumentos jurídicos, a la cual se negó a asistir; en el caso de la denuncia interpuesta contra él por el otorgamiento de credenciales al narcotraficante Walid Makled;

CONSIDERANDO

Que el día 18 de abril del presente año, el ex magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, emitió unas declaraciones en la televisora SoTV, propiedad del prófugo de la justicia venezolana Eligio Cedeño y transmitido por el canal opositor Globovisión, en el cual hizo señalamientos sin pruebas a hombres y mujeres que luchan y trabajan por la consolidación del Proyecto Bolivariano enmarcado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación - Proyecto Nacional Simón Bolívar, intentando por esta vía someter al escarnio público al Estado venezolano y a sus instituciones democráticas;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América no cesa en su afán de satanizar a la Revolución Bolivariana, dándole cobijo a delincuentes, narcotraficantes y terroristas con la única condición de que declaren contra el Estado venezolano y sus instituciones, asumiendo el papel del gendarme necesario con el único objetivo de ponerle las manos a nuestros recursos naturales y energéticos, teniendo como una de sus fichas para este plan desestabilizador al ciudadano Eladio Ramón Aponte Aponte, facilitándole los medios necesarios para que atente contra la dignidad del pueblo.

ACUERDA

Primero. Rechazar contundente y decididamente las infames, antipatrióticas y deleznable declaraciones del ciudadano Eladio Ramón Aponte Aponte, contra las instituciones y poderes del Estado venezolano, en desagravio a la dignidad del pueblo soberano.

Segundo. Exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las potencias occidentales, el respeto a los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos y cesen de una vez por todas, las agresiones contra la democracia, la independencia, la libertad y la integridad territorial.

Tercero. Exhortar al Ministerio Público a que abra una investigación de conformidad a lo establecido en el artículo 128 del Código Penal, que indica: "Cualquiera que, de acuerdo con una Nación extranjera o con enemigos exteriores, conspire contra la integridad del territorio de la patria o contra sus

instituciones republicanas será penado...”, ello sobre la base de los infundios expresados por el ex magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte contra las instituciones del Estado venezolano.

Cuarto. Exhortar al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a abrir un proceso administrativo para expulsar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por mala degradación, al ciudadano Coronel retirado Eladio Ramón Aponte Aponte, por los señalamientos e infundios realizados a hombres y mujeres honorables de nuestra institución Armada.

Quinto. Exhortar al Ejecutivo Nacional, al Poder Judicial y al Ministerio Público a continuar profundizando la lucha contra el flagelo del narcotráfico.

Sexto. Exhortar al Ministerio Público a dictar medidas cautelares de prohibición de enajenar y gravar sobre los bienes y congelamiento de cuentas bancarias del ex magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, de conformidad con el artículo 271 de la Constitución de la República y 179 de la Ley Orgánica de Drogas.

Séptimo. Exhortar al Estado venezolano a que denuncie y eleve a todas las instancias del mundo, la agresión injerencista permanente por parte del arrogante sistema imperialista de los Estados Unidos de América, protector de narcotraficantes y delincuentes prófugos de la justicia venezolana.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Hecho, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚA
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 012 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, y 17 del artículo 48 y en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Por cuanto, mediante Resolución N° 025 de fecha 30 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 de fecha 21 de julio de 2011, se declaró concluido el proceso de liquidación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES),

Por cuanto, es necesario cancelar los haberes por concepto de prestaciones sociales del personal del extinto Fondo

Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), conforme al Fideicomiso de Administración de Prestaciones de Antigüedad suscrito con el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en las ciudadanas **MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.157.083, Consultora Jurídica del Fondo de Compensación Interterritorial, y **ROCIO VIVIANA GÓMEZ GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.346, funcionaria adscrita al Fondo de Compensación Interterritorial, la firma del documento de Finiquito de Fideicomiso de Prestaciones Sociales que fue constituido por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según consta de documento autenticado por ante la Notaría Pública Novena del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 27 de diciembre de 1996, bajo el N° 25, Tomo 57 de los Libros de Autenticaciones respectivos y protocolizado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 16 de abril de 1997, bajo el N° 85, Tomo 4-C-Pro, y a su vez, realicen los tramites administrativos para que los Fondos Fiduciarios sean transferidos a los extrabajadores del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

Artículo 2. Los actos y documentos que las prenombradas funcionarias firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Las funcionarias designadas por esta Resolución deberán rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Al Poder Ejecutivo Nacional,



Ministerio del Poder Judicial

2012 4 2

EGRA JAUÀ MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN N° 020. CARACAS, 13 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo establecido por los miembros de la Secretaría en la Sesión N° 14 de fecha 12 de marzo de 2012 y en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 20 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Asignar recursos, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial, discriminado de la siguiente manera: **UN MIL NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTÍSIMOS (Bs. 1.009.104.302,87)** por concepto del segundo anticipo de las asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos y **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRECE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CENTÍSIMOS (Bs. 1.261.807.013,65),** por concepto del tercer anticipo por excedentes del quince por ciento (15%) de lo recaudado por Impuesto al Valor Agregado (IVA) del año 2011, previa aplicación del Índice Relativo de Desarrollo (IRD) y de acuerdo a la distribución establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos, al Apartado Especial para la Inversión de las entidades político territoriales del país, al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular y al Apartado Especial para Fortalecimiento Institucional, de la siguiente manera:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

407 Transferencias y Donaciones

Partida Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas				
	11.00.00	Asignación PCI para las Entidades Político Territoriales, Poder Popular y Fortalecimiento Institucional	Bs.	2.270.911.317,52
		PCI Estatal y Municipal	Bs.	1.526.547.571,00
	11.01.00	PCI Estatal	Bs.	884.787.677,00
E5000		Distrito Capital	"	25.604.795,00
E5100		Estado Amazonas	"	36.903.021,00
E5200		Estado Anzoátegui	"	74.156.640,00
E5300		Estado Apure	"	23.151.697,00
E5400		Estado Aragua	"	28.339.992,00
E5500		Estado Barinas	"	27.937.799,00
E5600		Estado Bolívar	"	45.026.531,00
E5700		Estado Carabobo	"	31.553.232,00
E5800		Estado Cojedes	"	23.293.330,00
E5900		Estado Delta Amacuro	"	28.230.205,00
E6000		Estado Falcón	"	39.704.839,00
E6100		Estado Guárico	"	30.425.090,00

E6200	Estado Lara	"	32.057.814,00
E6300	Estado Mérida	"	24.248.630,00
E6400	Estado Miranda	"	33.630.050,00
E6500	Estado Monagas	"	128.088.625,00
E6600	Estado Nueva Esparta	"	17.281.992,00
E6700	Estado Portuguesa	"	26.640.210,00
E6800	Estado Sucre	"	25.110.208,00
E6900	Estado Táchira	"	26.209.274,00
E7000	Estado Trujillo	"	25.378.344,00
E7100	Estado Yaracuy	"	25.021.980,00
E7200	Estado Zulia	"	84.252.134,00
E7300	Estado Vargas	"	22.540.645,00

11.02.00 PCI Municipal Bs. 641.760.484,00

E5000	Distrito Capital	Bs.	15.104.080,00
E5001	Municipio Libertador	"	15.104.080,00
E5100	Estado Amazonas	Bs.	17.661.477,00
E5101	Municipio Atures	"	2.390.361,00
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	3.471.216,00
E5103	Municipio Atabapo	"	2.545.622,00
E5104	Municipio Autana	"	1.709.182,00
E5105	Municipio Guainía	"	2.680.706,00
E5106	Municipio Manapiare	"	2.092.233,00
E5107	Municipio Río Negro	"	2.772.157,00
E5200	Estado Anzoátegui	Bs.	55.843.271,00
E5201	Municipio Anaco	"	3.101.501,00
E5202	Municipio Aragua	"	2.790.569,00
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	6.330.510,00
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	2.548.293,00
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	2.209.554,00
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	2.285.014,00
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	958.435,00
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	2.501.238,00
E5209	Municipio San José de Guayma	"	2.288.549,00
E5210	Municipio Guanta	"	2.202.593,00
E5211	Municipio Independencia	"	2.759.213,00
E5212	Municipio Libertad	"	2.370.709,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	2.826.411,00
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	3.241.485,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	2.230.861,00
E5216	Municipio Píritu	"	2.503.105,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	3.074.271,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	3.445.411,00
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	1.959.849,00
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	2.130.546,00
E5221	Municipio Santa Ana	"	2.085.154,00
E5300	Estado Apure	Bs.	21.341.453,00
E5301	Municipio Achaguas	"	2.396.620,00
E5302	Municipio Brucsa	"	1.557.004,00
E5303	Municipio Muñoz	"	1.677.358,00
E5304	Municipio Pérez	"	2.719.822,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	2.258.006,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	1.784.802,00
E5307	Municipio San Fernando	"	2.899.443,00
E7500	Distrito Alto Apure	"	6.048.398,00
E5400	Estado Aragua	Bs.	23.782.734,00
E5401	Municipio Sucre	"	1.384.700,00
E5402	Municipio Bolívar	"	1.078.324,00
E5403	Municipio Camatagua	"	1.039.795,00
E5404	Municipio Girardot	"	3.511.077,00
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	899.436,00
E5406	Municipio José Félix Ribes	"	1.601.146,00
E5407	Municipio Libertador	"	1.178.771,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.860.005,00
E5409	Municipio Mario Briceño Irigorry	"	1.160.901,00
E5410	Municipio San Casimiro	"	910.284,00
E5411	Municipio San Sebastián	"	1.050.929,00
E5412	Municipio Santos Michelena	"	1.032.691,00

E5413	Municipio Tovar	"	920.112,00	E6005	Municipio Carirubana	"	3.733.437,00
E5414	Municipio Urdaneta	"	991.924,00	E6006	Municipio Colina	"	1.361.541,00
E5415	Municipio Zamora	"	1.583.255,00	E6007	Municipio Dabajuro	"	1.361.541,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	1.051.304,00	E6008	Municipio Democracia	"	1.360.911,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.624.162,00	E6009	Municipio Falcón	"	1.455.693,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	903.918,00	E6010	Municipio Federación	"	1.322.058,00
E5500	Estado Barinas	Be.	16.660.026,00	E6011	Municipio Jacura	"	1.388.126,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	1.043.425,00	E6012	Municipio Unión	"	1.278.505,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.485.572,00	E6013	Municipio Los Taques	"	1.219.862,00
E5503	Municipio Arismendi	"	1.280.157,00	E6014	Municipio Maurea	"	1.396.696,00
E5504	Municipio Barinas	"	3.381.443,00	E6015	Municipio Miranda	"	3.290.119,00
E5505	Municipio Bolívar	"	1.124.017,00	E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.185.858,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	1.053.078,00	E6017	Municipio Palmasola	"	1.161.944,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.317.074,00	E6018	Municipio Petit	"	1.252.351,00
E5508	Municipio Obispos	"	1.170.718,00	E6019	Municipio Píritu	"	1.367.662,00
E5509	Municipio Pedraza	"	1.464.316,00	E6020	Municipio San Francisco	"	1.337.962,00
E5510	Municipio Rojas	"	1.121.107,00	E6021	Municipio Silva	"	1.302.980,00
E5511	Municipio Sosa	"	1.173.760,00	E6022	Municipio Zamora	"	1.281.250,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.045.359,00	E6023	Municipio Sucre	"	1.361.541,00
E5600	Estado Bolívar	Be.	30.244.457,00	E6024	Municipio Tocópero	"	1.295.156,00
E5601	Municipio Caroní	"	7.087.659,00	E6025	Municipio Urumaco	"	1.306.412,00
E5602	Municipio Cedeño	"	3.357.650,00	E6100	Estado Guárico	Be.	21.867.296,00
E5603	Municipio El Callao	"	1.150.518,00	E6101	Municipio Camagüán	"	1.294.181,00
E5604	Municipio Gran Sabana	"	2.345.895,00	E6102	Municipio Chaguaramas	"	1.239.432,00
E5605	Municipio Heres	"	3.709.996,00	E6103	Municipio El Socorro	"	1.342.718,00
E5606	Municipio Par	"	2.200.982,00	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	2.082.188,00
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	3.320.935,00	E6105	Municipio Las Mercedes	"	1.342.718,00
E5608	Municipio Roscio	"	1.188.464,00	E6106	Municipio Julián Mellado	"	1.260.228,00
E5609	Municipio Sifontes	"	2.036.976,00	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	2.117.362,00
E5610	Municipio Sucre	"	2.832.452,00	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.493.475,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	1.012.930,00	E6109	Municipio Ortiz	"	1.342.718,00
E5700	Estado Carabobo	Be.	25.915.347,00	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	1.342.718,00
E5701	Municipio Bejuma	"	1.125.170,00	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	1.530.311,00
E5702	Municipio Carlos Anveo	"	1.859.902,00	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	1.342.718,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.515.542,00	E6113	Municipio San José de Guaribe	"	1.192.879,00
E5704	Municipio Guacara	"	1.820.920,00	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	1.600.932,00
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.291.671,00	E6115	Municipio San Germán de Guayabal	"	1.342.718,00
E5706	Municipio Miranda	"	992.632,00	E6200	Estado Lara	Be.	21.934.674,00
E5707	Municipio Montalbán	"	975.292,00	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.452.941,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	2.049.642,00	E6202	Municipio Crespo	"	1.302.842,00
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.103.611,00	E6203	Municipio Iribarren	"	8.364.654,00
E5710	Municipio Valenda	"	6.682.439,00	E6204	Municipio Jiménez	"	1.679.690,00
E5711	Municipio Libertador	"	1.919.630,00	E6205	Municipio Morán	"	1.891.563,00
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.764.787,00	E6206	Municipio Palavecino	"	1.884.680,00
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.653.202,00	E6207	Municipio Simón Planas	"	1.128.291,00
E5714	Municipio San Diego	"	1.160.937,00	E6208	Municipio Torres	"	2.557.633,00
E5800	Estado Cojedes	Be.	11.910.836,00	E6209	Municipio Urdaneta	"	1.672.380,00
E5801	Municipio Anzoátegui	"	1.208.134,00	E6300	Estado Mérida	Be.	25.972.721,00
E5802	Municipio Falcón	"	1.580.753,00	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.401.192,00
E5803	Municipio Girardot	"	1.353.828,00	E6302	Municipio Andrés Bello	"	1.023.036,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	1.386.860,00	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	1.186.645,00
E5805	Municipio Ricaurte	"	1.121.376,00	E6304	Municipio Aricaigua	"	1.255.249,00
E5806	Municipio San Carlos	"	1.633.680,00	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	1.152.997,00
E5807	Municipio Tinaco	"	1.238.243,00	E6306	Municipio Campo Elías	"	1.306.175,00
E5808	Municipio Lima Blanco	"	1.221.928,00	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	1.014.039,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	1.166.034,00	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	982.113,00
E5900	Estado Delta Amacuro	Be.	9.846.411,00	E6309	Municipio Guaraque	"	1.006.904,00
E5901	Municipio Tucupita	"	3.075.663,00	E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.012.518,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	2.892.535,00	E6311	Municipio Justo Briceño	"	1.115.691,00
E5903	Municipio Casacoma	"	1.965.494,00	E6312	Municipio Libertador	"	1.896.661,00
E5904	Municipio Pedernales	"	1.912.719,00	E6313	Municipio Miranda	"	916.414,00
E6000	Estado Falcón	Be.	37.132.931,00	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	954.395,00
E6001	Municipio Acosta	"	1.280.844,00	E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.094.859,00
E6002	Municipio Bolívar	"	1.185.858,00	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	1.007.804,00
E6003	Municipio Buchivacoa	"	1.368.217,00	E6317	Municipio Rangel	"	1.044.874,00
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	1.276.367,00	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	1.045.735,00
				E6319	Municipio Santos Marquina	"	1.032.002,00
				E6320	Municipio Sucre	"	1.188.438,00
				E6321	Municipio Tovar	"	1.101.049,00
				E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	1.093.100,00
				E6323	Municipio Zea	"	1.140.831,00

E6400	Estado Miranda	Bs.	29.589.680,00	E6807	Municipio Cajigal	"	995.672,00
E6401	Municipio Acevedo	"	1.415.194,00	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	1.053.811,00
E6402	Municipio Andrés Bello	"	990.383,00	E6809	Municipio Libertador	"	857.196,00
E6403	Municipio Baruta	"	1.790.432,00	E6810	Municipio Maricao	"	1.053.811,00
E6404	Municipio Brón	"	942.019,00	E6811	Municipio Mejía	"	1.015.425,00
E6405	Municipio Carrizal	"	962.317,00	E6812	Municipio Montes	"	1.298.884,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.197.029,00	E6813	Municipio Ribero	"	1.300.158,00
E6407	Municipio Burz	"	875.880,00	E6814	Municipio Sucre	"	3.047.466,00
E6408	Municipio Chacao	"	600.591,00	E6815	Municipio Valdez	"	1.053.811,00
E6409	Municipio Guacaipuro	"	2.370.586,00	E6900	Estado Táchira	Bs.	31.374.712,00
E6410	Municipio El Hatillo	"	869.461,00	E6901	Municipio Andrés Bello	"	758.585,00
E6411	Municipio Independencia	"	1.627.643,00	E6902	Municipio Ayacucho	"	1.073.676,00
E6412	Municipio Lander	"	1.451.589,00	E6903	Municipio Bolívar	"	1.038.185,00
E6413	Municipio Los Salias	"	1.009.349,00	E6904	Municipio Cárdenas	"	1.186.219,00
E6414	Municipio Pérez	"	962.317,00	E6905	Municipio Córdoba	"	916.787,00
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.389.738,00	E6906	Municipio Fernández Feo	"	1.008.693,00
E6416	Municipio Pedro Gual	"	923.928,00	E6907	Municipio García de Hevia	"	1.089.430,00
E6417	Municipio Plaza	"	2.050.347,00	E6908	Municipio Guásimos	"	1.001.269,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	962.317,00	E6909	Municipio Independencia	"	904.903,00
E6419	Municipio Sucre	"	3.952.845,00	E6910	Municipio Jáuregui	"	970.394,00
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.431.740,00	E6911	Municipio Junín	"	1.073.744,00
E6421	Municipio Zamora	"	1.814.175,00	E6912	Municipio Libertad	"	993.748,00
E6500	Estado Monagas	Bs.	85.788.575,00	E6913	Municipio Libertador	"	1.040.591,00
E6501	Municipio Acosta	"	5.705.513,00	E6914	Municipio Lobatera	"	909.785,00
E6502	Municipio Bolívar	"	5.705.513,00	E6915	Municipio Michelena	"	961.041,00
E6503	Municipio Caripe	"	5.664.633,00	E6916	Municipio Panamericano	"	1.096.335,00
E6504	Municipio Cedeño	"	4.528.715,00	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.104.057,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	5.705.513,00	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	1.074.342,00
E6506	Municipio Libertador	"	4.460.764,00	E6919	Municipio San Cristóbal	"	2.099.991,00
E6507	Municipio Maturín	"	24.310.449,00	E6920	Municipio Seboruco	"	1.179.894,00
E6508	Municipio Plar	"	5.705.513,00	E6921	Municipio Sucre	"	1.190.084,00
E6509	Municipio Punceres	"	5.415.383,00	E6922	Municipio Uribante	"	1.136.247,00
E6510	Municipio Sotillo	"	4.567.524,00	E6923	Municipio José María Vargas	"	959.326,00
E6511	Municipio Aguasay	"	4.803.061,00	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	1.059.841,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	4.176.678,00	E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	1.069.202,00
E6513	Municipio Uraoa	"	5.039.316,00	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	1.048.302,00
E6600	Estado Nueva Esparta	Bs.	11.113.157,00	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	1.237.286,00
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	930.044,00	E6928	Municipio Torbes	"	1.080.525,00
E6602	Municipio Arismendi	"	892.428,00	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.112.230,00
E6603	Municipio Díaz	"	1.162.161,00	E7000	Estado Trujillo	Bs.	24.685.496,00
E6604	Municipio García	"	999.555,00	E7001	Municipio Boconó	"	1.433.198,00
E6605	Municipio Gómez	"	1.159.602,00	E7002	Municipio Candelaria	"	1.361.376,00
E6606	Municipio Maneiro	"	943.121,00	E7003	Municipio Carache	"	1.359.696,00
E6607	Municipio Marceno	"	859.441,00	E7004	Municipio Escuque	"	1.089.585,00
E6608	Municipio Maricao	"	1.330.295,00	E7005	Municipio Miranda	"	1.140.752,00
E6609	Municipio Península de Macanao	"	983.161,00	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	1.205.933,00
E6610	Municipio Tubores	"	917.338,00	E7007	Municipio Motatán	"	1.235.980,00
E6611	Municipio Villaiba	"	936.011,00	E7008	Municipio Pampán	"	1.349.040,00
E6700	Estado Portuguesa	Bs.	17.693.208,00	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	940.610,00
E6701	Municipio Agua Blanca	"	985.234,00	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	1.170.831,00
E6702	Municipio Araure	"	1.663.787,00	E7011	Municipio Sucre	"	1.022.862,00
E6703	Municipio Esteller	"	1.070.664,00	E7012	Municipio Trujillo	"	1.219.650,00
E6704	Municipio Guanare	"	1.967.034,00	E7013	Municipio Urdaneta	"	1.168.258,00
E6705	Municipio Guanarito	"	1.070.664,00	E7014	Municipio Valera	"	1.822.919,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	1.369.454,00	E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.166.862,00
E6707	Municipio Ospino	"	1.369.454,00	E7016	Municipio Bolívar	"	1.197.880,00
E6708	Municipio Pérez	"	1.859.019,00	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elias	"	1.219.935,00
E6709	Municipio Papelón	"	1.070.664,00	E7018	Municipio José Felipe Márquez Calizalez	"	1.205.795,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	"	1.070.664,00	E7019	Municipio La Ceiba	"	1.221.454,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	1.023.984,00	E7020	Municipio Pampanito	"	1.152.770,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	1.031.258,00	E7100	Estado Yaracuy	Bs.	16.981.798,00
E6713	Municipio Sucre	"	1.070.664,00	E7101	Municipio Bolívar	"	1.375.574,00
E6714	Municipio Turén	"	1.070.664,00	E7102	Municipio Bruzual	"	1.496.476,00
E6800	Estado Sucre	Bs.	18.707.731,00	E7103	Municipio José Antonio Pérez	"	1.133.451,00
E6801	Municipio Andrés Bello Blanco	"	1.053.811,00	E7104	Municipio Nirgua	"	1.311.615,00
E6802	Municipio Andrés Mata	"	1.048.557,00	E7105	Municipio Peña	"	1.305.592,00
E6803	Municipio Arismendi	"	1.242.184,00	E7106	Municipio San Felipe	"	1.553.731,00
E6804	Municipio Benítez	"	1.110.126,00	E7107	Municipio Sucre	"	1.085.531,00
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.653.197,00	E7108	Municipio Urachiche	"	1.152.778,00
E6806	Municipio Bolívar	"	923.622,00	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	1.051.632,00

E7110	Municipio Cocorote	-	1.164.972,00
E7111	Municipio Independencia	-	1.069.518,00
E7112	Municipio La Trinidad	-	1.073.671,00
E7113	Municipio Manuel Monge	-	1.155.625,00
E7114	Municipio Veredes	-	1.051.632,00
E7200	Estado Zulia	Bs.	63.052.928,00
E7201	Municipio Almirante Padilla	-	1.935.571,00
E7202	Municipio Baralt	-	2.063.356,00
E7203	Municipio Cabimas	-	3.136.177,00
E7204	Municipio Catatumbo	-	2.320.984,00
E7205	Municipio Colón	-	2.125.024,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	-	2.457.284,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	-	1.933.900,00
E7208	Municipio Lagunillas	-	2.814.030,00
E7209	Municipio Mara	-	2.978.703,00
E7210	Municipio Maracaibo	-	14.579.115,00
E7211	Municipio Miranda	-	2.022.587,00
E7212	Municipio Pérez	-	2.399.948,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	-	2.307.572,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	-	2.009.297,00
E7215	Municipio Santa Rita	-	2.814.030,00
E7216	Municipio Sucre	-	2.422.857,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	-	1.880.179,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	-	2.324.858,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	-	2.467.556,00
E7220	Municipio San Francisco	-	4.235.527,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	-	1.824.373,00
E7300	Estado Vargas	Bs.	6.772.144,00
E7301	Municipio Vargas	-	6.772.144,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	Bs.	783.371,00
11.03.00	Asignación FCI para el Fortalecimiento del Poder Popular	Bs.	681.273.395,52
11.04.00	Asignación FCI para el Fortalecimiento Institucional	Bs.	63.090.351,00

SEGUNDO: La asignación de recursos, de acuerdo a las cuotas correspondientes a cada Entidad Político Territorial, se hará contra presentación de proyectos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

TERCERO: Los proyectos de las entidades políticas territoriales deberán estar enmarcados preferentemente en las siguientes áreas de inversión: Vivienda, rehabilitación de vialidad rural, local y penetración agrícola y servicios públicos. Los proyectos deberán ser presentados ante las Unidades Receptoras Estadales (URES), para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Una vez aprobados los proyectos de las entidades políticas territoriales por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno se procederá a transferir los recursos correspondientes a las cuentas bancarias abiertas por éstas para tal fin.

CUARTO: Un porcentaje no mayor al 70% de la cuota correspondiente al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular se transferirá al Fondo Zamorano para el Desarrollo Territorial, con el fin de financiar, cofinanciar o ejecutar proyectos de infraestructura, transformación integral del hábitat, vivienda y socio-productivos, con el fin de apalancar el desarrollo regional equilibrado. El porcentaje restante se destinará preferentemente al financiamiento de proyectos priorizados por las Organizaciones de Base del Poder Popular en el Plan de Inversión 2011, que no hayan sido financiados, previa aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

QUINTO: La Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial se encargará de realizar los trámites correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
HERNÁN JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 35 - Caracas, 23 de abril de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD, por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 5.106.000) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23 de abril de 2012, de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD		Bs.	5.106.000,00
De			
Acción			
Centralizada:	640001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	100.000,00
Acción			
Específica:	640001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	100.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-			
Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	100.000,00
Proyecto:	640020000	"Construyendo la Patria con el Voluntariado Joven."	2.577.600,00
Acción			
Específica:	640020001	"Registro de grupos, organizaciones juveniles y jóvenes en situación de vulnerabilidad"	2.577.600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	2.577.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-			
Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	2.577.600,00
Proyecto:	640021000	"Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva."	1.996.400,00
Acción			
Específica:	640021002	"Financiamiento de Proyectos Socioproductivos a EPS"	1.718.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	1.718.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	250.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	250.000,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	250.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	200.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	218.400,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	300.000,00
	07.04.00	"Avisos"	250.000,00
Acción			
Específica:	640021003	"Fortalecimiento de la participación del joven en el turismo nacional, recreación, deportes, saberes populares y culturales como estrategia para el uso del tiempo libre."	278.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	278.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	Bs.	278.000,00
Proyecto:	640022000	"Prevención y acompañamiento integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad"	"	432.000,00
Acción Específica:	640022002	"Programa Nacional de Prevención de las situaciones de vulnerabilidad juvenil"	"	432.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	432.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	432.000,00
A la				
Acción Centralizada:	640001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	100.000,00
Acción Específica:	640001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	10.99.00 18.01.00	"Otros servicios profesionales y técnicos" "Impuesto al valor agregado"	"	80.000,00 20.000,00
Proyecto:	640020000	"Construyendo la Patria con el Voluntariado Joven."	Bs.	2.577.600,00
Acción Específica:	640020001	"Registro de grupos, organizaciones juveniles y jóvenes en situación de vulnerabilidad"	"	2.577.600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	429.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	429.600,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	2.148.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	2.148.000,00
Proyecto:	640021000	"Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva."	"	1.996.400,00
Acción Específica:	640021002	"Financiamiento de Proyectos Socioproductivos a EPS"	"	1.718.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	286.400,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	286.400,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	Bs.	1.432.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	1.432.000,00
Acción Específica:	640021003	"Fortalecimiento de la participación del joven en el turismo nacional, recreación, deportes, saberes populares y culturales como estrategia para el uso del tiempo libre."	"	278.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	278.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	03.04.00 04.01.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" "Vehículos automotores terrestres"	"	200.000,00 78.000,00

Proyecto:	640022000	"Prevención y acompañamiento integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad"	"	432.000,00
Acción Específica:	640022002	"Programa Nacional de Prevención de las situaciones de vulnerabilidad juvenil"	"	432.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	72.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	72.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	Bs.	360.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	360.000,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 25 ABR 2012

2012 y 153

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-10021

Artículo 1. Designo al ciudadano YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.148.780, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 8.551 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008



Caracas, 25 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005958

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LUIS ARMANDO PEÑA BLANCO
RIF: V-00802984-5
DOMICILIO: AV. 26 A MANZANA 45, PARCELA 3, SECI VIPOSA. LOS CORALES. LA GUAIRA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS



El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 153 de fecha 24/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.179 de fecha 27/02/1981, autorizó a la Firma Personal LUIS ARMANDO PEÑA BLANCO para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 92.(Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 21)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-I 009 de fecha 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 22)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtía efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 12)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inscrita en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal LUIS ARMANDO PEÑA BLANCO, R.I.F. N° V-00802984-5, registro de auxiliar N° 92, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005959

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIONES L.A.L.
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 128 de fecha 17/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.172 de fecha 18/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES L.A.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 74. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 23)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES L.A.L., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 74, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,



DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Carcas, 25 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005960

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIONES BETMAR, C.A.
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 76 de fecha 03/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.162 de fecha 04/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES BETMAR, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 25. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 22)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por e, presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras, Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES BETMAR, C.A.**, R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 25, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CARRELLA RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 049 /2012. CARACAS, 16 DE
ABRIL DE 2012**

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función pública, concatenado con el artículo 6 del Decreto N° 8.818 de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Documento Constitutivo y de Estatuto de dicha empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VICTOR RAFAEL BARRIOS LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.244.340, **PRESIDENTE DE LA "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 050 /2012. CARACAS, 16 DE
ABRIL DE 2012

AÑOS 201º y 153º

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función pública, concatenado con el artículo 6 del Decreto Nº 8.818 de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de la misma fecha, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Documento Constitutivo y de Estatuto de dicha empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VALENTÍN DE JESUS ORTIZ PERAZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.247.176, **VICEPRESIDENTE DE LA "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A."**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. DM/Nº 30 /2012. CARACAS, 02 de marzo de 2012

AÑOS 201º y 153º

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMELIO JOSE ESCALONA PEROZO**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.262.831, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LOS CIRCUITOS AGRICOLAS PECUARIO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 09 de enero de 2012.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 037/2012. CARACAS, 27 de marzo de 2012

AÑOS 201º y 153º

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR NAIN MIJARES-AREVALO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.225.288**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO COJEDES**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044/2012. CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2012.

AÑOS 201º y 153º

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YENRY URREA MÁRQUEZ** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.965.693**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS, PESQUEROS Y ACUÍCOLAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 045/2012. CARACAS, 04 de abril de 2012

AÑOS 201º y 153º

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVÁN VICENTE SANABRIA RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad Nº **14.953.762**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGROSOORTE FÍSICO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 064

Caracas, 24 / 04 / 12

202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° DDPG-2010-200, de fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.535, de fecha 21 de octubre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RICHER BOMPART PIÑANGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.899.973, como **Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades Interino**, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 065

Caracas, 23 / 04 / 12

202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

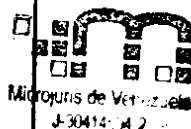
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRUZ MARÍA LEÓN LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.917.541, quien funge como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, con sede en la ciudad de San Felipe, como Coordinadora de esa Unidad Regional, Encargada, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 066

Caracas, 24 / 04 / 12

202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.677.611, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Duodécima (12ma.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.677.611, quien fungía como Defensor Público Provisorio Duodécimo (12mo.) con competencia en materia Penal Ordinario

adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, la **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.677.611, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

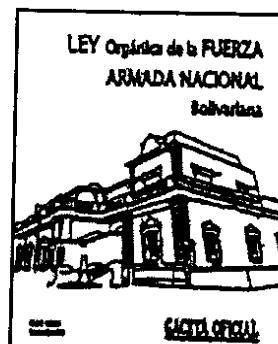
N° DDPG-2012- 067

Caracas, 24 / 04 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.



CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **PAUL ANTONIO ABREU BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.324.016, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **PAUL ANTONIO ABREU BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.324.016, quien fungía como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, la **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **PAUL ANTONIO ABREU BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.324.016, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Especial en Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN




Miercoles de Venezuela
J-39414-1-4 2

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.909

Caracas, miércoles 25 de abril de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

